

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 1o. DE DICIEMBRE DE 1979

No.18.959

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No.49 de 22 de Noviembre de 1979, por la cual se modifica el Artículo 33 de la Ley No. 36 de 27 de Septiembre de 1979

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 58 de 8 de octubre de 1979, celebrado entre la Nación y el Sr. Francisco S. U. Apolinar,

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICASE UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY 49

(de 22 de noviembre de 1979)

Por la cual se modifica el Artículo 33 de la Ley 36 de 27 de septiembre de 1979.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA :

ARTICULO 1: Modificase el Artículo 33 de la Ley 36 de 27 de septiembre de 1979, que quedará así:

"ARTICULO 33. Los Licores Nacionales o Extranjeros que sean vendidos a las Fuerzas delos Estados Unidos de América acantonadas en los sitiios de defensas, conforme a los Tratados Torrijos-Carter del 7 de septiembre de 1977, estarán exentos de los Impuestos o cargos de Producción o de Importación, según corresponda".

ARTICULO 2: La presente ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación.

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA 29 DE NOVIEMBRE DE 1979.

Aristides Royo
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Ernesto Pérez Balladares.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: El Ingeniero JULIO MOCK C., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, quien en lo sucesivo se denominará EL PATRONO; y ---FRANCISCO SALVADOR ULERIO, APOLINAR, dominicano, con Permiso Especial No. 309, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 324833-A válido hasta el 18 de sept. de 1979, quien en lo sucesivo se llamará el TRABAJADOR, se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO: El lugar de trabajo será en el Departamento de Estadística del Ministerio de Obras Públicas en David, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: El TRABAJADOR prestará sus servicios como dibujante cartógrafo II, con un sueldo mensual de DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS (B/260,00).

TERCERO: La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias así:

De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: El término de duración de este contrato es de seis (6) meses, contados a partir del 1o. de julio de 1979, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

QUINTO: El valor total a que asciende este contrato es de MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS (B/1,560,00).

Esta erogación será imputada a la Partida No. 0,09.0. 05,00.05.001 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO: El TRABAJADOR renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia.

SEPTIMO: Se adjunta el Certificado de Salud del trabajador.

OCTAVO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/1,65 de conformidad con el Inciso 1o, Ordinal 2do, del Artículo 967 del Código Fiscal.

NOVENO: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación final del señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio, de 1979.

El Patrono,
Ing. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

EL TRABAJADOR
FRANCISCO SALVADOR
ULERIO APOLINAR.

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA ORGANO EJECUTIVO NA-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editors Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Sóndicimes en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ACIONAL - Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 8 de octubre de 1979

APPROBADO:

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

Ing. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

Vida Oficial de Provincias.

ACUERDO No. 10 (de 13 de noviembre de 1979)

Por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de San Carlos, deroga en su totalidad el Acuerdo No. 22 de 13 de noviembre de 1969 cumplido el Artículo 74 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973 que señala las contribuciones Municipales que deben pagarse en el Distrito y se fija la cuantía mensual o anual de las mismas.

El Honorable Consejo Municipal de San Carlos, en uso de sus Facultades legales.

ACUERDA:

ART. 1: Reglamentar el cobro de los impuestos, rentas y contribuciones Municipales a que se refiere el presente Acuerdo, de conformidad con la tarifa siguiente.

MATADERO Y ZAHURDA

ART. 2 La matanza de ganado vacuno y porcino pagará el impuesto como sigue.

A- Por cada res hembra o macho B/.2.25 (dos balboas con veinticinco centésimos).

B- Por cada cerdo B/.1.50 (un balboa con cincuenta centésimos de balboa).

C- Por el uso de corral cada res pagará B/.0.75 (se-
tenta y cinco centésimos de balboa).

CH- Por cada cerdo B/.0.25 (veinticinco centésimos de balboas).

MERCADO

ART. 3 Los servicios que presta el Mercado Municipal se cobrará por adelantado de acuerdo con las siguientes tarifas.

A- Para el expendio de carne un balboa B/.1.00.

B- Para la venta de vegetales y verduras B/.2.25 (veinticinco centésimos de balboa) diario.

ART. 4 El impuesto de recolección de basura quedará como se detalla a continuación

A- Cada residencia B/.1.00 (un balboa) mensuales.

B- Establecimientos comerciales B/.2.00 (dos balboas) mensuales.

C- Centro turísticos B/.5.00 (cinco balboas) mensuales.

ART. 5 Los dueños de perros en solturas en la cabecera del distrito pagarán B/.50 (un balboa con cincuenta centésimos) por el valor de la placa correspondiente.

ART. 6 En el cementerio se pagará en el siguiente gravamen:

A- Por las inhumaciones o exhumación B/.2.00 (dos balboas)

B- Por el arrendamiento de fosas después de dieciocho (18) meses de la inhumación del cadáver pagarán un impuesto anual de B/.5.00 (cinco balboas).

C- El arrendamiento de bóvedas pagará por año B/.15.00 (quince balboas).

CH- Por el derecho de construir cordones o tumbas se pagarán B/.2.50 (dos balboas con cincuenta centésimos).

PARAgraFO:

El pobre de solemnidad comprobada estará exento del pago de este impuesto.

APROVECHAMIENTO

ART. 7 Las fondas pagarán un impuesto mensual de B/.3.00 (tres balboas).

B- Los permisos de mensuras pagarán un impuesto de B/.3.00 (tres balboas).

C- Los registros de pianos pagarán un impuesto de B/.5.00 (cinco balboas).

CH- Por el registro de ferrete B/.3.50 (tres balboas con cincuenta centésimos).

D- La certificación pagarán impuesto de B/.2.00 (dos balboas).

ART. 8 A- Los agentes comerciales e industriales, comisionista pagarán por mes o fracción de mes B/.5.00 a B/.50.00 (cinco balboas) a (cincuenta balboas).

B- Los agentes de seguros de vida, incendios, daños a la propiedad y otros riesgos pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.50.00 (cinco balboas) a (cincuenta balboas).

C- Los agentes distribuidores o representantes de fábricas o casas radicadas en el extranjero pagarán por mes o fracción de mes B/.10.00 a B/.50.00 (diez balboas) a (cincuenta balboas).

ANIMALES EN SOLTURA

ART. 9 El rescate de animales en soltura pagará además de los gastos de alimentación y cuidado, los siguientes derechos.

A- Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar o mulgar de B/.10.00 a B/.50.00 (diez balboas) a (cincuenta balboas).

B- Por cada cabeza de cerdo, chivo, carnero o venado domésticos B/5.00 a B/20.00 (cinco balboas) a (veinte balboas).

ANUNCIOS Y AVISOS

ART. 10 Los rótulos comerciales pagarán un impuesto de B/15.00 anual. Parágrafo se extiende por rótulos comerciales el nombre o inscripción con que se distinguen los establecimientos comerciales e industriales de cualquier naturaleza. Los tableros de propiedad particular destinado a la propaganda comercial provisionales o permanentes pagarán por mes o fracción de mes B/0.50 (cincuenta centésimos de balboas) por metro o fracción de metro cuadrado.

APARATOS MECANICOS

ART. 11 Los aparatos de juegos mecánicos permitidos pagarán por mes o fracción de mes de B/2.00 (dos balboas) mensuales.

BALLES

ART. 12 Los balles pagarán un impuesto de B/15.00 por noche, los saraos pagarán un impuesto de B/5.00 (cinco balboas) cada uno.

LOS BUHONEROS

ART. 13 Los buhoneros pagarán un impuesto mensual de B/3.00 (tres balboas).

CAJA DE MUSICA

ART. 14 Las máquinas sifonolas pagarán un impuesto de B/15.00 (quince balboas) mensual.

CANTINAS NOCTURNAS

ART. 15 Los establecimientos de ventas de licores al por menor que permanezcan abiertos para el comercio después de las doce de la noche pagarán así:

A- En la cabecera B/15.00 (quince balboas).

B- En los corregimientos B/10.00 (diez balboas).

C- Los establecimientos comerciales que instalen cantinas adicionales pagarán un impuesto de B/15.00 (quince balboas).

CASA DE ALOJAMIENTOS

ART. 16 Las casas de alojamientos pagarán un impuesto mensual de B/10.00 (diez balboas) por cada cabina o cuarto.

B- La de segunda categoría pagarán un impuesto mensual de B/3.00 (tres balboas).

CONSTRUCCIONES

ART. 17 Las construcciones y reconstrucciones pagarán el uno por ciento del valor de la misma.

COMERCIALES AL POR MENOR

ART. 18 A los kioscos con una inversión no mayor de B/500.00 pagarán en todo el Distrito un impuesto de B/.3.00 (tres balboas).

B- Las abarroterías con una inversión mayor de B/.3.000 (tres mil balboas) pagarán un impuesto mensual de B/.7.00 (siete balboas).

C- Los establecimientos comerciales que vendan artículos de esta misma naturaleza con una inversión mayor de B/3,000 (tres mil balboas) pagarán un impuesto mensual de B/12.00 (doce balboas).

ESTACIONES DE GASOLINA

ART. 19 A- Los establecimientos donde se expenda gasolina y aceites para vehículos pagarán un impuesto mensual de B/7.50 (siete balboas con cincuenta centésimos) por cada distribuidor.

B- Los que despachen exclusivamente a los vehículos de la empresa propietaria de la estación pagarán B/10.00 (diez balboas) por distribuidor mensual.

C- Por cada venta de kerosene pagarán un impuesto de B/3.00 (tres balboas).

FABRICAS

ART. 20 A- Las fábricas de tejas, ladrillos y mosaicos pagarán un impuesto de B/5.00 (cinco balboas).

B- Las que operen con patente general pagarán un impuesto de B/12.00 (doce balboas).

HOTELES Y RESTAURANTES

ART. 21. A- Los hoteles pagarán un impuesto mensual de B/25.00 a B/10.00 (diez balboas).

B- Los restaurantes pagarán un impuesto de B/30.00 (treinta balboas).

LAS REFRESCOERIAS

ART. 22 Las refresquerías pagarán un impuesto mensual de B/5.00 (cinco balboas).

MOLINOS DE GRANOS

ART. 23 Los molinos de todas clases de granos pagarán un impuesto de B/10.00 (diez balboas) mensual.

PANADERIA Y DULCERIA

ART. 24 Las panaderías y dulcerías y reposterías pagarán un impuesto mensual de B/10.00 (diez balboas).

TRAPICHES

ART. 25 Los trapiches pagarán un impuesto de B/2.00 (dos balboas) mensual.

APARATOS DE MEDICION

ART. 26 A- Los aparatos de medición pagarán por el derecho de registro por peso con capacidad hasta 10 libras pagarán B/5.00 (cinco balboas) mensual.

B- Las que tengan capacidad hasta 20 libras pagarán un impuesto anual de B/10.00 (diez balboas).

C- Las que tengan capacidad hasta 50 libras pagarán un impuesto anual de B/15.00 (quince balboas).

CH- Las que tengan una capacidad mayor pagarán un impuesto de B/25.00 (veinticinco balboas).

TRASPASO DE AUTOS

ART. 27 Por cada traspaso de autos se cobrará un impuesto de B/2.00 (dos balboas).

ARMA DE FUEGO

ART. 28 Por el registro de arma de fuego se pagará anual.

a. Los agricultores B/2.00 (dos balboas).

b- Los que usen armas de fuego como lúpulo o cazarfa pagarán un impuesto anual de B/5.00 (cinco balboas).

ARTICULOS DE SEGUNDA MANO

ART. 29 Los establecimientos donde se vendan artículos de segunda mano pagarán un impuesto de B/5.00 a B/10.00 (cinco balboas) a (diez balboas).

FUNERARIAS

ART. 30 Las funerarias cubrirán un impuesto mensual de B/10.00 a B/25.00 (veinticinco balboas).

GARAJES PUBLICOS Y REPARACIONES DE AUTOS

ART. 31 Los garajes públicos y los talleres de repa-

ración de autos pagarán un impuesto de B/3.00 (tres balboas mensuales).

CASETA DE EXPENDIO DE CARNE

ART. 32 Las casetas de expendio de carne pagarán un impuesto de.

a- En la cabecera del Distrito B/5.00 (cinco balboas) mensuales.

b- En los corregimientos de B/2.00 (dos balboas) mensual.

CANTERAS

ART. 33 Las canteras pagarán un impuesto de B/25.00 a B/50.00 (veinticinco balboas) a (cincuenta balboas) mensual según su ubicación.

LAVANDERIA Y TINTORERIA

ART. 34 Las lavanderías y tintorerías pagarán un impuesto de B/3.00 (tres balboas) a B/5.00 (cinco balboas).

GRANJAS AVICOLAS

ART. 35 A- Por procesamientos de aves de corral se pagará un impuesto de B/50.00 (cincuenta balboas) mensuales.

B- Por procesamientos de alimentos de aves de corral se pagarán por mes B/30.00 (treinta balboas).

VENTAS DE TIERRA A BONADAS

ART. 36 Por la venta de tierra abonada se pagará un impuesto de B/10.00 (diez balboas) mensuales.

VENTAS AL POR MAYOR

ART. 37 Por las ventas al por mayor se cobrará un impuesto de B/50.00 (cincuenta balboas) mensual.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 38 Todos los impuestos gravados anteriormente deben ser pagados por mes o fracción de mes y/o año o fracción de año.

ART. 39 Los impuestos, contribuciones y rentas fijadas por mes debe pagarse en la Tesorería Municipal durante el acuerdo del mismo, una vez vencido este término no sufrirá un recargo de veinte por ciento (20%) siendo entonces procedente su cobro por la vía ejecutiva.

Los impuestos por anualidad se pagarán dentro del primer semestre de cada año fiscal. Pasado este término sufrirán un recargo de diez por ciento (10%).

ART. 40 Toda persona que establezcan en el Distrito de San Carlos cualquier negocio o empresa gravable en el presente Acuerdo esta obligado a comunicarle inmediatamente al Tesorero Municipal para su calificación e inscripción en el catastro respectivo.

PARAFO N.º 1 Quienes omitieron cumplir con lo ordenado en este Artículo serán considerados defraudados del Fisco Nacional y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que abrieron su establecimiento con recargo por morosidad más el veinticinco por ciento (25%) del valor del impuesto que debían de haber pagado.

PARAFO N.º 2 Los impuestos mensuales que se paguen por año adelantado dentro del primer mes del mismo tendrán derecho a un diez por ciento (10%) de descuento.

ART. 41 Es obligación de todo contribuyente que celebre sus operaciones notificarlo al Tesoro Municipal por lo menos quince días antes para ser retirado del catastro.

El que omitiere cumplir con la obligación que le impone este Artículo queda obligado a pagar el impuesto

por todo el tiempo de la omisión, salvo causa fuerza mayor.

ART. 42 El presente acuerdo deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

ART. 43 Este acuerdo comenzará a partir del 10.º de enero de 1980. Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de San Carlos a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

(Fdo.) Manuela R. de Coronado. Presidenta del Consejo Municipal Erminia de Gálvez, Secretaria, REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL San Carlos, 16 de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979). (Fdo.) Manuela R. de Coronado. Alcalde Municipal Héctor D. Ureña Secretario.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Graciela Sánchez
Sra.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZA TORIO No. 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a APODEMIO CORTEZ PEREZ de generales conocidas en autos, se le concede el término de DIEZ (10) días a fin de que comparezca a este despacho, a notificarse del contenido del auto de enjuiciamiento dictado en su contra.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutiva dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL: Colón, trece de junio de mil novecientos setenta y ocho,

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDERA JUICIO CRIMINAL a APODEMIO CORTEZ PEREZ, panameño, de 29 años de edad, unión libre, trigueño, agricultor, nacido en Corosal de Macaracas provincia de Los Santos, el 2 de mayo de 1947, hijo de Cecilio Cortez y Rusebia Pérez con cédula de identidad personal No. 7-34-499 curso hasta el tercer grado de enseñanza primaria, residente en BURUNGA, Distrito de Arraiján, provincia de Panamá, por infractor de las disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal.

Se mantiene la orden de detención decretada contra el encausado. Provea los medios para su defensa.

Disponen las partes de tres (3) días término para aducir las pruebas que a bien tengan.

Notifíquese. (Fdo) Licdo. JORGE HO CASTILLO, Juez Segundo del Circuito de Colón. (Fdo) Berta Julia Esquivel Secretaria.

Se advierte al emplazado APODEMIO CORTEZ PEREZ que debe comparecer a este despacho dentro del término concedido y de no hacerlo, dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales, recuérdese a todos los habitantes de la República la obligación de denunciar el pa-

rador del emplazado so pena de incurrir en la responsabilidad, por el delito de encubrimiento, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este despacho, hoy siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su debida publicación de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, modificado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

(Fdo.) JORGE HO CASTILLO
(Fdo.) BERTA JULIA ESQUIVEL

Es fiel copia de su original
Colón, 10 de mayo de 1979

Secretario del Juzgado

segundo acreedor hipotecario, sobre el bien a rematarse en el Juicio ya mencionado.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se procederá de conformidad con el artículo 1209 del Código Judicial, siempre y cuando del producto de la venta quede un remanente, después de cubrirse el crédito del primer acreedor hipotecario.

Por lo se fija el presente Edicto en lugar público hoy veintidós (22) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(fdo.) Casilda de Parrilla
EL JUEZ EJECUTOR.

(fdo.) Eisy Vernaza
LA SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO,

EMPLAZA:

Al representante legal de CONFECCIONES PANAMÉNAS, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica GASSON promovida en su contra por la firma forense FABREGA, LOPEZ Y PEDRESCHE, en representación de SASSON JEANS INC., advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho hoy 22 de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

LICDA. DIXIANA CANDANEDO
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

LICDA. DIXIANA CANDANEDO
ASESORA LEGAL.

(L557574)
1o. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva delegada de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20 del 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA

Al BANCO DE GUAYAQUIL, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesta por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en contra de ALFREDO ESCOBAR BRAVO, en su carácter, de

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 20/11/79-25

CERTIFICA

Que la Sociedad Golden Wistaria, S.A. se encuentra en la Ficha: 013119 Rollo: 000574 Imagen: 0154 desde el once de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Que esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 11792, del 19 de octubre de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 2971, Imagen 188, de la Sección de Micropeñiculas (Mercantil).

Fecha y hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilza Chung de González
Certificador

(L557611)
Única publicación.

AVISO DE LICITACION

PUBLICA No. 79-7

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MINISTERIO DE SALUD.

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar Listas y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir, Equipo de diagnóstico, Consultorio, Laboratorio, Quirúrgico, herramientas y Refrigeradoras de querosén, para equipar Puestos de Salud (PRESTAMO 525-U-045AID/SALUD).

Las propuestas se recibirán en dos sobre s cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m. del día 19 de diciembre de 1979.

Atentamente,

CARLOS M. CORDERO G.
Jefe del Depto. de Compras, a.i.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves 27 de diciembre del presente año, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el Juicio Ejecutivo-Hipotecario propuesto por el BANCO FIDUCIARIO S.A., contra MARITZA MOLINA CASTILLO o MARITZA MOLINA CASTILLO DE CASCANTE y que se describe así:

"BIEN INMUEBLE: Finca número once mil setecientos ochenta y dos (11,782), inscrita al folio doscientos ochenta (280), del Tomo mil setenta (1,070), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, que tiene los siguientes linderos y medidas, NORTE: Barranco y Hermanos Vásquez, en una línea de 61 metros con 30 centímetros; ESTE: Avenida C. Oeste y mide 104 metros con 80 centímetros, y OESTE: Resto libre de la finca 10024 que por este medio se adjudica a MARIO JOSE MOLINA GONZALEZ en una línea de 101 metros. Superficie: 7678 metros cuadrados con 66 decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de B/. 24,349.76, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público mediante la fijación y publicación de los avisos respectivos con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo aviso.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde, del día antes señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 21 de noviembre de 1979.

El Secretario:

(fdo.) J. Stos. Vega

L026172

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Fiduciario de Panamá, S.A., contra JOSE ESTANISLAO SANDOVAL ESQUIVEL, se ha señalado el día veintiséis de diciembre del año en curso, para que en las horas hábiles de ese día, tenga lugar la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

"Finca No. 36,140, inscrita al folio 56 del tomo 92 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 74-A-23, situado en el lugar llamado Parque Lefevre, jurisdicción del corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, Linderos: NORTE el lote 74-A24, Sur el lote 74-A-22; este el lote 74-A-23; y por el Oeste la calle 16 superficie: 780 metros cuadrados valor registrado B/1500.00".

Servirá de base para el remate la suma de seis mil baibosas (B/6000.00) y serán posturas admisibles las 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% (cinco) de la base del remate, mediante certificado de garantía como lo establece la ley.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado para la subasta se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que quieran hacerse hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la actora para su publicación, hoy 23 de noviembre de mil novecientos setenta y nueve 1979.

El Secretario Alguacil Ejecutor

(fdo.) Guillermo Morón A.

L557754
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A, Violet Eugene Gayle, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por Louis Jackson Howell en este Tribunal.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 15 de febrero de 1979.

El Juez,
(fdo.) Juan S. Alvarado S.

El Secretario,
(fdo.) Guillermo Morón A.

L557711
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO # 1
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE
COLON, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA A:

LUIS PASTOR SEALY, sindicado por el delito de "APROPIACION INDEBIDA" en perjuicio de la empresa "INVESTA, S.A.", para que se notifique del llamamiento a juicio por este Tribunal cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

En mérito de las anteriores consideraciones, el JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS PASTOR SEALY, panameño moreno, casado, de 46 años de edad, cedulado bajo el No. 8-58-115, profesor comerciante, con residencia en avenida 7a, Central, Calle 31a, Edificio No. 200, apartamento No. 16 altos, nacido en Panamá, el 9 de agosto de 1933, hijo de CASPER W. SEALY y Dolores Hudson, como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, ORDENESE su detención, PROVEA el encausado, los medios de su defensa DISPONEN las partes de tres (3) días de término para aducir las pruebas de que intenten valerse.

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969 se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del sindicado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndole no lo denunciaren. Se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem.

Se pide igualmente, la cooperación a las autoridades policiales y judiciales para la captura del sindicado ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días, a partir de la publicación en un diario de la localidad.

Dado en la Ciudad de Colón, a los once (11) días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Fdo. PEDRO AVILA MOLINAR
Juez Tercero del Circuito de Colón

ROBERTO ELLIS TH
Secretario

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 284

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor JORGE ADALBERTO CHING DIAZ, varón panameño, mayor de edad, estudiante, soltero, con residencia en Colón, Calle 1ra, y 2da, Central No. 1003, con cédula de identidad personal No. 3-66-2618 en su propio nombre o en representación de su Propia Persona. He solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE AMADOR del barrio -----Corregimiento

Guadalupe distinguida con el número -----y cuyos límites y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Amador con 37,00 Mts.
SUR: Predio de Gilberto E. Molinar con 28,00 Mts.
ESTE: Predio de Dionicio de Cedeño con 36,50 Mts.
OESTE: Río Perequetcito con 39,96 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Setecientos noventa y cuatro metros cuadrados con noventa y seis centímetros (794,96) Mts².

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación.

La Chorrera, 30 de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
(Fdo) Sr. Gastón G. Garrido G.

Director del Departamento de Catastro Municipal
(Fdo) Virgilio de Sedas

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, treinta de agosto de mil novecientos setenta y seis

VIRGILIO DE SEDAS
Director del Departamento de Catastro Municipal

L- 557551
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA A:

FAVIO PARIPARI e IGNACIO CHAM, sindicados por el delito de "POSSESION ILICITA DE DROGAS HEROICAS", para que se notifiquen del llamamiento a juicio por este Tribunal cuya parte dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON. Dicísciese de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

En acopio de lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FAVIO PARIPARI MACHUCA, panameño, de 24 años de edad, agricultor, soltero, indígena, con cédula de identidad personal No. 5-PI-2-1996 nacido el día 13 de junio de 1954, en la provincia del Darién, Corregimiento de Jaqué, hijo de Federico Paripari y Marialina Machuca; e IGNACIO CHAM, panameño de 18 años de edad, cedulado bajo el No. 5-56-984, agricultor, nacido el día 10, de febrero de 1961 en la provincia del Darién por infractores de disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley No. 59, de 4 de junio de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159, de 6 de junio de 1969. Y mantiene sus detenciones preventivas, las cuales no se hacen efectivas por estar prófugos los sindicados.

En cuanto a LIBORIO SANTOS, de generales conocidas en autos, se sobrese provisoriamente de conformidad con lo que dispone el Artículo 2137, ordinal 2o, del Código Judicial.

Provean los encausados los medios de sus defensas, Dispónan las partes del término de tres (3) días a fin de que aporten las pruebas de que intenten hacer uso en este juicio. Toda vez que los sindicados se encuentran prófugos, notifíqueseles de conformidad con lo que dispone el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado en el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhala a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del sindicado ausente; se pena de ser juzgados como encubridores si conociéndoles no lo denunciaren; se exceptúa del presente mandato las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem; y se pide la cooperación de las autoridades y judiciales, para la captura de los sindicados ausentes.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación del mismo en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Coclé a los diecinueve (19) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Licdo. PEDRO AVILA MOLINAR
Juez Tercero del Cto. de Colón

Roberto Ellis Th.
Secretario

EDICTO No. 110-70

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé, al público

HACE SABER:

Que el señor Samuel E. Sambrano, vecino del Corregimiento de CABECERA distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-56-378 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-0018-70 dos (2) parcelas de tierras estatales adjudicables.

PARCELA No. 1

SUPERFICIE: 27 has -- 5502.34 Mts², ubicado en CHICUIR ARriba, distrito de PENONOME

LINDEROS:

Norte: Terreno Eleuterio Gil

SUR: Terrenos Nacionales

ESTE: Terrenos Nacionales

OESTE: Camino Real de Larguillo Arriba hacia Chiguir Arriba.

PARCELA No. 2

SUPERFICIE: 41 has -- 5254.68 Mts², ubicado en Chiguir Arriba, distrito de Penonomé

LINDEROS:

NORTE: Terreno de Eleuterio Gil

SUR: Tierras Nacionales

ESTE: Camino Real de Larguillo Arriba hacia Chiguir Arriba

OESTE: Cerro La Vieja

Para los efectos legales se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de ----- en la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes.

te, tal como lo ordena el Artículo 106 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de julio de 1970.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

ANA R. JAEN
Sra. Ad-Hoc

L- 318081
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 12.906 de 26 de noviembre de 1979, de la Notaría Pública Quinta del Circuito, se disolvió la Sociedad anónima denominada "VELMURA CORPORATION, S.A."

L-557488
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 12.849 de 23 de noviembre de 1979, de la Notaría Pública Quinta del Circuito, se disolvió la Sociedad anónima denominada "POTOMAC, S.A."

L-557483
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 12.907 de 26 de noviembre de 1979, de la Notaría Pública Quinta del Circuito, se disolvió la Sociedad anónima denominada "MYKONOS INVESTMENTS, INC."

L-557486
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 12.905 de 26 de noviembre de 1979, de la Notaría Pública Quinta del Circuito, se disolvió la Sociedad anónima denominada "ERRATA INVESTMENTS, S.A."

L-557487
(única publicación)

AVISO

De acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa que por medio de Escritura Pública Número 51 33 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá el 6 de noviembre de 1979, DAIRY PRODUCTS, S.A. (hoy denominada BLUE RIBBON PRODUCTS, S.A.) compró de INVERSIONES PAN PERU, S.A. todos los bienes que forman parte del establecimiento comercial e industrial ubicado en la Vía Transístmica, Milla 16-1/2, Corregimiento de Chilibre, que se conoce como "LA CASTELLANA".

Panamá, 26 de noviembre de 1979

L-557390
2 publicación

EDITORA RENOVACION, S.A.